

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

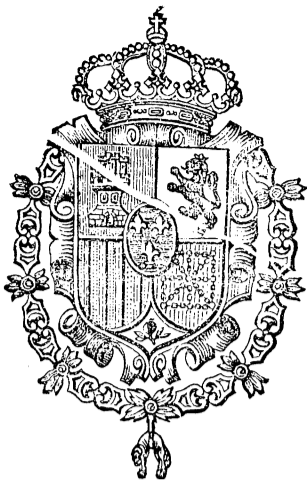
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Estado:**

*Cancillería.*—Reproducción del Convenio para la protección de los pájaros útiles á la agricultura, publicado en la GACETA de 29 de Junio último.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto nombrando Ministro de la Guerra al Capitán General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden resolviendo que al solicitar los Presidentes de las Audiencias la comparecencia de individuos del Ejército á juicios orales consignen el número y reseña de la causa en que han de prestar declaración.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo que el General de División D. Nicasio de Montes y Sierra, Subsecretario de este Ministerio, cese en el despacho ordinario del mismo.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden adoptando las resoluciones necesarias relativas á la organización de brigadas comprobadoras de las fincas floxeradas.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden nombrando Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Santiago á D. Rogelio Francés Gutiérrez.

Otra disponiendo se anuncien á traslación las plazas de Profesor numerario de Caligrafía de los Institutos de Avila, Ciudad Real y Santiago.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

*Grandezas y títulos del Reino.*—Resoluciones adoptadas por este Negociado en las fechas que se expresan.

**Administración central:**

*GRACIA Y JUSTICIA.*—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Luis Núñez Arceche contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á anotar un mandamiento judicial de embargo.

Anunciando hallarse vacante el Registro de la propiedad de Cartagena.

*Dirección general de Frisiones.*—Rectificando una orden de esta Dirección, publicada en la GACETA de 29 de Mayo último, relativa al precio del suministro de 800 metros cúbicos de arena, otorgado á D. Rafael Sánchez Rico.

*HACIENDA.*—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Extravío de inscripciones del 3 por 100 consolidado.

Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

*GOBERNACIÓN.*—*Dirección general de Administración.*—Llamando á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía de Mieres (Oviedo).

*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando haber ocurrido tres casos de peste bubónica en Arkhierreiskaja, cerca de Astrakhan (Rusia).

*INSTRUCCIÓN PÚBLICA.*—*Subsecretaría.*—Anunciando á oposición una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Anunciando hallarse vacantes las plazas de Profesor numerario de Caligrafía en los Institutos de Avila, Ciudad Real y Santiago.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Luis Morote desea introducir en España.

*Conservatorio de Música y Declamación.*—Convocando á un concurso de piano para la adjudicación del premio Estela á los alumnos de este Conservatorio.

*FOMENTO.*—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de acopios para reparación del firme de la carretera de Burgos á Peñacastillo.

Otra de acopios para reparación de la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana.

Autorizando á la Sociedad Duro-Felguera para reformar un muelle embarcadero que posee en la Concha de Lluveres, del Concejo de Gozón (Oviedo).

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Junio último.

**Administración provincial:**

*Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.*—Extravío de cartas de pago ó resguardos originales expedidos á favor del Ayuntamiento de Saucelle.

*Universidad literaria de Barcelona.*—Eliminando de la convocatoria de oposiciones publicada en la GACETA de 26 de Marzo último las Escuelas que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**

*Balances de Sociedades, publicadas conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.*

*Crédito Popular Madrileño.*—Compañía general Madrileña de Electricidad.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Banco del Comercio.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, cantos y espectáculos. Índice trimestral.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

**CANCILLERÍA**

Por error de copia se reproduce á continuación el siguiente

**Convenio para la protección de los pájaros útiles á la agricultura.**

Su Majestad el REY de España, y en su nombre Su Majestad la REINA Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, en nombre también de S. A. el Príncipe de Lichtenstein; Su Majestad el Rey de los belgas, el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey de los helenos; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo; S. A. Serma. el Príncipe de Mónaco; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia, y el Consejo Federal Suizo, reconociendo la oportunidad de una acción común en los diversos países para la conservación de los pájaros útiles á la agricultura, han resuelto concertar un Convenio á este fin y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el REY de España, y en su nombre la REINA Regente del Reino,

Al Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, su Embajador Extraordinario y

Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia,

A Su Alteza Serenísima el Príncipe Radolín, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría,

Al Excmo. Sr. Conde de Wolkenstein-Trostburg, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de los belgas,

Al Sr. Barón de Anethan, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

El Presidente de la República francesa,

Al Excmo. Sr. Théophile Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros;

Su Majestad el Rey de los helenos,

Al Sr. N. Delyanni, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo,

Al Sr. Vannerus, Encargado de Negocios de Luxemburgo en París;

Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco,

Al Sr. J.-B. Depelley, Encargado de Negocios de Mónaco en París;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes,

Al Sr. T. de Souza Roza, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia.

Al Sr. H. Akerman, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa; y

El Consejo Federal Suizo,

Al Sr. Charles Lardy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza cerca del Presidente de la República francesa.

Los cuales, después de haberse comunicado sus ple-

nos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO**

Los pájaros útiles á la agricultura, especialmente los insectívoros, y más especialmente aún los pájaros enumerados en la lista núm. 1, adjunta al presente Convenio, la cual será susceptible de adiciones, según la legislación de cada país, disfrutarán de una protección absoluta, de suerte que esté prohibido matarlos en todo tiempo y de cualquiera manera que sea, destruir los nidos, huevos y crías.

Entre tanto que se consiga este resultado, en todas partes y totalmente, las Altas Partes Contratantes se obligan á tomar las disposiciones necesarias para asegurar la ejecución de las medidas expresadas en los siguientes artículos, ó á proponerlas en sus legislaciones respectivas.

**ARTÍCULO 2.º**

Se prohibirá coger los nidos ó los huevos, y capturar y destruir las crías en todo tiempo, y cualesquiera que sean los medios empleados para ello.

La importación y el tránsito, el transporte, la oferta, la venta y compra de dichos nidos, huevos y crías estarán prohibidos.

No se comprenderá en esta prohibición la destrucción por el propietario, usufructuario ó sus mandatarios, de los nidos que los pájaros hagan en las casas ó en los edificios en general y en los patios. Podrán además ser derogadas, por excepción, las disposiciones del presente artículo en cuanto concierne á los huevos del avefría y de la gaviota.

**ARTÍCULO 3.º**

Se prohibirá la colocación y empleo de trampas (cepos), jaulas, redes, lazos, liga y cualquier otro medio cuyo objeto sea facilitar la captura y destrucción de los pájaros en cantidades grandes.

**ARTÍCULO 4.º**

En el caso de que á las Altas Partes Contratantes no les sea posible aplicar inmediatamente en to la su integridad las disposiciones prohibitivas del artículo precedente podrán introducir en ellas las modificaciones que

se juzguen necesarias; pero dichas Altas Partes Contratantes se obligan á restringir el uso de métodos, aparatos y medios de captura y destrucción, de manera que se lleven poco á poco á la práctica las medidas de protección mencionadas en el art. 3.º

## ARTÍCULO 5.º

Además de las prohibiciones generales formuladas en el art. 3.º, quedará prohibido capturar ó matar desde el 1.º de Marzo al 15 de Septiembre de cada año los pájaros útiles enumerados en la lista núm. 1, aneja al Convenio.

Se prohibirá asimismo la venta y la oferta durante dicho período.

Las Altas Partes Contratantes se obligan, dentro de lo que la legislación les permita, á prohibir la importación y tránsito de los expresados pájaros y su transporte desde el 1.º de Marzo al 15 de Septiembre.

La duración de la veda, prevista en el presente artículo, podrá, sin embargo, modificarse en los países septentrionales.

## ARTÍCULO 6.º

Las Autoridades competentes podrán acordar, por excepción, á los propietarios ó arrendatarios de viñedos, huertos, jardines, almácigos, campos plantados ó sembrados, así como á los agentes encargados de su vigilancia, el derecho temporal de tirar con arma de fuego á los pájaros cuya presencia sea perjudicial y cause verdaderamente daños.

Quedará, sin embargo, prohibido poner á la venta y vender los pájaros matados en tales condiciones.

## ARTÍCULO 7.º

Las Autoridades competentes podrán admitir excepciones á lo dispuesto en este Convenio, por motivos de interés científico ó de repoblación, según el caso, y tomando todas las precauciones necesarias para evitar los abusos.

Podrá también permitirse, con la misma condición de tomar precauciones, la captura, venta y apresamiento de pájaros destinados á ser enjaulados. Los permisos deberán concederse por las Autoridades competentes.

## ARTÍCULO 8.º

Las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables á las aves de corral ni á las aves de caza que existan en los cazaderos reservados y designados como tales por la legislación del país.

En ningún otro lugar se autorizará la destrucción de las aves de caza más que por medio de armas de fuego y en las épocas fijadas en la ley.

Se invita á los Estados Contratantes á impedir la venta, transporte y tránsito de las aves cuya caza esté prohibida en su territorio durante la época de la veda.

## ARTÍCULO 9.º

Cada una de las Partes Contratantes podrá establecer excepciones á lo dispuesto en el presente Convenio:

1.º Para los pájaros que, según la legislación del país, pueden matarse por ser perjudiciales á la caza ó á la pesca.

2.º Para los pájaros que la legislación del país haya designado como dañinos á la agricultura local.

A falta de una lista oficial, redactada por la legislación del país, el núm. 2 del presente artículo se aplicará á los pájaros incluidos en la lista núm. 2, aneja al presente Convenio.

## ARTÍCULO 10.

Las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas conducentes á poner su legislación de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio en el término de tres años, que se contarán desde el día en que éste se firme.

## ARTÍCULO 11.

Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por medio del Gobierno francés las leyes y resoluciones administrativas que existan ya dictadas ó que se dictaren en sus Estados, relativas al fin que persigue el presente Convenio.

## ARTÍCULO 12.

Cuando se juzgue necesario, las Altas Partes Contratantes se harán representar en una reunión internacional encargada de examinar las cuestiones que ocasione la ejecución del Convenio y de proponer las modificaciones cuya utilidad hubiese demostrado la experiencia.

## ARTÍCULO 13.

Los Estados que no han tomado parte en el presente Convenio pueden adherirse á él á petición propia. Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la República francesa, y por éste al de los demás Gobiernos signatarios.

## ARTÍCULO 14.

El presente Convenio entrará en vigor en el plazo máximo de un año, á contar del día en que se canjeen las ratificaciones.

Seguirá en vigor indefinidamente entre todas las Potencias firmantes. En caso de que una de ellas denunciara el Convenio, esta denuncia no tendrá efecto sino en cuanto á ella se refiera, y solamente un año después, á contar del día en que se notifique la expresada denuncia á los demás Estados Contratantes.

## ARTÍCULO 15.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París, en el plazo más breve posible.

## ARTÍCULO 16.

Las disposiciones del segundo párrafo del artículo 8.º del presente Convenio podrán no ser aplicadas, por excepción, en las provincias septentrionales de Suecia, en razón de las especialísimas condiciones climatológicas en que se encuentran.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en París, á 19 de Marzo de 1902.

(L. S.)=Firmado: F. DE LEÓN Y CASTILLO.

(L. S.)=Firmado: RADOLÍN.

Por Austria y por Hungría, el Embajador de Austria-Hungría.

(L. S.)=Firmado: A. WOLKENSTEIN.

(L. S.)=Firmado: BARÓN D'ANETHAN.

(L. S.)=Firmado: DELCASSÉ.

(L. S.)=Firmado: N. S. DELYANNI.

(L. S.)=Firmado: VANNERUS.

(L. S.)=Firmado: J. DEPELLEY.

(L. S.)=Firmado: T. DE SOUZA ROZA.

(L. S.)=Firmado: AKERMAN.

(L. S.)=Firmado: LARDY.

## LISTA NUM. 1.

## Pájaros útiles.

## Rapaces nocturnos:

Mochuelo (athene y glaucoidium).

Mochuelo (surnia).

Alucones (syrnium).

Lechuza (strix flamínea).

Mochuelo marino (strix otus).

Corneja (strix scops).

## Trepadores:

Picos (picus gecinus, etc.) de todas especies.

## Syndáctilas:

Gálbulos Carraca (coracias garrula).

Abejarucos (merops).

## Pájaros ordinarios:

Abubillas (upepa eops).

Trepatroncos, arañeros, etc. (certhia tichodroma sita, etc.)

Vencejos (cypselus apus).

Chotacabras (caprimulgus).

Ruiseñores (luscinia).

Gargantazules (cyanecula).

Colirrojos (ruticilla).

Pitirrojos (rubecula).

Tarabillas (prantioola y saxicola).

Churrucas (accentor).

Churrucas ó curujas de diferentes especies, tales como:

Curujas ordinarias (sylvia).

Curujas parleras (curruca).

Curujas almendritas (hypolais).

Curujas rojizas (acrocephalus).

Curujas fragmitas (calamodyta).

Curujas locustas (locustella).

Curujas cisticolas (cisticola).

Mosquiteras (phylloscopus).

Reyezuelos (regulus).

Trogloditas (troglodytes).

Conirostros, carboneros bigotudos, etc. (parus, panurus, orites).

Papamoscas ó mascaretas (musciapa).

Golondrinas de todas especies (hirundo, chelidon, cotype).

Nevatillas ó aguzanieves (motacilla y budytes).

Pit-pits (motacilla cayana).

Picos cruzados (loxia).

Gafarrones y verdeillos (citrinella y serinus).

Jilgueros y lúbanos (carduelis y chrysomitris).

Estorninos y tordos (sturnus y pastor).

## Zancudas:

Cigüeñas blancas y negras (ciconia).

## LISTA NUM. 2.

## Pájaros perniciosos.

## Rapaces diurnos:

Quebranta-huesos (gypactus barbatus).

Aguilas de todas especies (aquila nisaetus).

Aguilas pescadoras (halietus).

Aguilas blancas (pandion halietus).

Milano de todas especies (milvus, elanus, nauclerus).

Halcones: gerifaltes reales, montados y esmerejones (falco), con excepción de los Kobez, Cresserelle y Cresserine.

Azor ordinario (astur palumbarius).

Gavilanes (accipiter).

Arpella (circus).

## Rapaces nocturnos:

Grandes-duques, buhos (bubo máximus).

## Pájaros ordinarios:

Cuervo (corvus corax).

Picazas (pica rústica).

Arrendajos (garrulus glandarius).

## Zancudas:

Garzas cenicientas y reales (ardea).

Avestoros y Martín-reales (butorus y nycticorax).

## Palmípedas:

Pelícanos (pelecanus).

Cuervos marinos (phalacrocorax ó graculus).

Patos sierra (mergus).

Agujas de mar (colymbus).

El presente Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones, depositadas en París el día 6 de Diciembre de 1905.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN CIRCULAR

A fin de evitar las dificultades y entorpecimientos que suelen surgir en el cobro de las facturas de algunas Compañías de ferrocarriles por transportes de individuos del Ejército que tienen que declarar en juicios orales, ya como testigos ó acusados militares, debido á no especificarse en las hojas de embarque si aquéllos han de comparecer ante las Audiencias ó en los Juzgados de instrucción;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que al solicitar los Presidentes de las Audiencias de las Autoridades militares respectivas la comparencia de individuos del Ejército á juicios orales, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 13 de Febrero de 1884, se consigne siempre el número y reseña de la causa en que han de prestar declaración, al objeto que dichos datos puedan asimismo ser consignados en las listas de embarque expedidas por los Comisarios militares de transportes.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Presidente de la Audiencia de ....

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el General de División D. Nicasio de Montes y Sierra, Subsecretario de este Ministerio, cese en el despacho ordinario del mismo, del que se hallaba encargado en virtud de Reales órdenes de 20 y 24 de Junio próximo pasado.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Señor ....

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La comprobación que en virtud de la Real orden de 6 de Junio de 1905, y como vía de ensayo, se realiza en las provincias de Barcelona, Tarragona, Al-



mería, Cádiz, Córdoba y Málaga para determinar si se han cometido abusos en la tramitación de expedientes de baja en la riqueza rústica, iniciados con motivo de los daños producidos en los viñedos por la plaga filoxérica, viene dando los resultados más satisfactorios, pues no sólo retiran los contribuyentes sus reclamaciones al enterarse de que las fincas de su propiedad van a ser comprobadas, sino que se descubren ocultaciones que compensan el importe de las reducciones en el líquido imponible de las fincas. Pero como el número de funcionarios técnicos que realizan estos trabajos es muy escaso con relación a la cantidad enorme de bajas concedidas ó reclamadas en dichas provincias, y ante la infinidad de expedientes iniciados y en tramitación de Lérida, Logroño, Huesca, Zaragoza y de otras varias, precisa ensanchar la esfera de acción de las brigadas actuales de comprobación y designar otras nuevas que realicen iguales operaciones, poniendo al propio tiempo en idénticas condiciones a los contribuyentes de todas las provincias filoxeradas, porque resultaría realmente injusto exigir de algunos propietarios la certificación que determina el apartado 4.º de la referida Real orden de 6 de Junio de 1905 y prescindir de este requisito donde no existe personal encargado de comprobar las bajas.

Además, es de absoluta precisión que se depuren y esclarezcan las manifestaciones hechas por las Administraciones de Hacienda de Lérida y de Muroia acerca de posibles abusos en la instrucción y tramitación de expedientes en el término de Serch de Ortedó, de la primera provincia, y en los pueblos de Alhama y de Bullas, de la segunda; siendo también indispensable que, con toda escrupulosidad y con la mayor rapidez posible, se compruebe la denuncia formulada por el Auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la zona de Villafranca del Panadés y cursada por el arrendatario de dicho servicio en la provincia de Barcelona, documento en que se relatan hechos dignos de ser comprobados y severamente castigados si resultaran ciertos en toda su integridad.

En vista de las razones que quedan expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido adoptar las siguientes resoluciones:

Primera. Que la brigada comprobadora de Cataluña, compuesta actualmente de un Ingeniero agrónomo y dos Ayudantes, Peritos agrícolas, se aumente con dos Ayudantes más, extendiendo su radio de acción a las provincias de Gerona y de Lérida.

Segunda. El Jefe de esta brigada distribuirá el personal afecto a la misma en forma que pueda realizar simultáneamente la comprobación de las bajas solicitadas y concedidas, tanto en las provincias de Barcelona y Tarragona como en las de Lérida y Gerona, llamando la atención de dicho Jefe sobre la denuncia cursada por el arrendatario de contribuciones de Barcelona respecto a las bajas de riqueza concedidas a contribuyentes del partido de Villafranca del Panadés, y también acerca de las que se concedieron a propietarios de Serch de Ortedó, en la provincia de Lérida. Para mayor conocimiento de los extremos que comprende, aquella denuncia le será remitida al Jefe de la mencionada brigada, el cual la devolverá a ese Centro directivo debidamente informada.

Tercera. La brigada de Andalucía, que consta en la actualidad de un Ingeniero agrónomo y dos Ayudantes, se compondrá en lo sucesivo de igual personal y tres Ayudantes más; en la inteligencia de que la comprobación de bajas en la riqueza debe hacerse extensiva a las provincias de Granada y Sevilla, realizándola al propio tiempo que se lleva a cabo la de Almería, Cádiz y Málaga, una vez que parece han terminado los trabajos en Córdoba.

Cuarta. Se constituirá una nueva brigada para las provincias de Alicante, Baleares y Murcia, compuesta de un Ingeniero y tres Ayudantes, debiendo comenzar sus trabajos en los pueblos de Alhama y de Bullas, pertenecientes a la última provincia, y luego de terminados, comenzar en las otras; pero distribuyendo equitativamente el personal, de modo que la comprobación se haga al propio tiempo.

Quinta. Asimismo se organizará otra brigada para las provincias de Huesca, Logroño, Palencia, Salamanca, Zamora, Zaragoza y Valladolid, con un Ingeniero y seis Ayudantes, efectuando simultáneamente la comprobación en las seis primeras provincias, a reserva de realizar la de Valladolid tan pronto como ese Centro la considere necesaria.

Sexta. Los Jefes de cada una de estas brigadas de comprobación podrán nombrar un Escribiente temporero para los trabajos de gabinete y oficina durante el tiempo en que sean indispensables, disfrutando de una gratificación de cinco pesetas por día de trabajo.

Séptima. Dichas brigadas podrán empezar sus tra-

bajos en 1.º de Julio próximo, con arreglo al siguiente avance de presupuesto de gastos desde dicha fecha a fin del corriente año: cuatro Ingenieros agrónomos, durante ciento ochenta y cuatro días de trabajo, a 15 pesetas cada uno, 11.040 pesetas; 18 Ayudantes Peritos agrícolas, durante el mismo período de tiempo, a 10 pesetas diarias, 33.120 pesetas; cuatro Escribientes temporeros, que serán designados por los Ingenieros de cada brigada, a 5 pesetas diarias, y durante el mismo espacio de tiempo, 3.680 pesetas; gastos de viaje de dos Ingenieros y 14 Ayudantes, 6.700 pesetas; material de escritorio para las cuatro brigadas, 2.260 pesetas; total, pesetas 56.800.

Octava. Que los desembolsos que originen las brigadas por dietas, gastos de locomoción, etc., etc., se sufraguen con cargo al crédito de 30.000 pesetas que, con el carácter de ampliado, figura en el presupuesto vigente, Sección 10, capítulo 1.º, art. 3.º, «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos».

Novena. Que todas las brigadas de comprobación se atengan a cuanto dispone la Real orden de 24 de Marzo de 1902, Real orden de 6 de Junio de 1905, Instrucción para su cumplimiento de 3 de Julio del mismo año y orden de esa Dirección general de 11 de Abril último, dictada con el fin de que el Tesoro se resarza de las bajas de riqueza con el producto de las ocultaciones descubiertas; cuidando en lo sucesivo de que se exijan las responsabilidades determinadas en la regla 6.ª de la primera de dichas Reales órdenes, siempre que a ello haya lugar; y

Décima. Una vez organizadas las nuevas brigadas comprobadoras, las Administraciones de Hacienda de las provincias cuidarán de no remitir a ese Centro expediente alguno de baja sin acompañar al mismo la certificación del reconocimiento de la finca en la forma que prescribe la regla 4.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar a D. Rogelio Francés Gutiérrez, actual Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Santiago, y en virtud de concurso de traslación resuelto por Real orden de esta fecha, para igual plaza del de Jovellanos de Gijón, con sueldo de 1.500 pesetas anuales, y cesando en el primero con esta fecha, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Méritos y servicios de D. Rogelio Francés Gutiérrez.

Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Jovellanos de Gijón, en virtud de oposición, por Real orden de 5 de Julio de 1904; posesionado en 12 del mismo mes.

Maestro Normal, con título.

Maestro, por oposición, que ha sido de la Escuela elemental de niños de Pampliega (Burgos).

Inspector subalterno de primera enseñanza del partido judicial de Castrogeriz, nombrado por el Rector.

Profesor provisional de Pedagogía de los Institutos de Palencia y León.

Idem de Caligrafía del Instituto de Burgos.

Diploma de honor concedido por el Ayuntamiento de Pampliega, tres votos de gracia por la Junta local de la misma localidad y otro del Circulo de Obreros por sus resultados en la enseñanza.

Sobresaliente en toda su carrera y reválida, menos un Notable.

Título profesional de Profesor de Pedagogía.

Traslado por Real orden de 26 de Marzo de 1906 y por concurso al Instituto de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie a traslación, con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, las plazas de Profesor numerario de Caligrafía de los Institutos de Avila, Ciudad Real y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Sección cuarta.

#### GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Negociado en las fechas que a continuación se expresan.

2. Abril 1907.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Belloch a favor de Don Arnaldo de Mercader y de Zufia, por fallecimiento de su padre D. Joaquín de Mercader y de Belloch.

Idem id.—Concediendo Real licencia a Doña María de la Natividad Eserivá de Romaná y Fernández de Córdoba, hija de los Marqueses de Argelita, para contraer matrimonio con D. Jesús Coloma.

17 ídem.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Calderón de la Barca a favor de Doña Fanny Adisson Inglis, por fallecimiento de su tía Doña Lydia Inglis y Stein.

23 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Vizconde de Gracia Real a favor de Don Francisco Martínez de Galinsoga y de la Serna, por fallecimiento de su tío D. Agustín de la Serna y Entrecañales.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Fuenclara y en la Grandeza de España a él unida a favor de D. Rafael Rayneso y Quera, Marqués de Tarazona, por fallecimiento de su madre Doña María del Pilar Quera y Bernaldo de Quirós.

16 Mayo.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de los Llanos a favor de D. José de Tuero y Cifuentes, por fallecimiento de su tío D. Ildelfonso de Tuero y Muñiz.

Idem id.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués del Campo de Villar a favor de D. Francisco de Tuero y Cifuentes, por fallecimiento de su primo D. Ildelfonso de Tuero y Andriani.

18 ídem.—Por Real decreto se hace merced de título del Reino, con la denominación de Conde de San Diego, a favor del Doctor D. Eugenio Gutiérrez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

27 ídem.—Por Real decreto se hace merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Villafranca del Castillo, que fué la de un antiguo señorío de su casa, a favor de Doña Carlota Nieulant y Erro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

28 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Cheste y en la Grandeza de España a él unida a favor de D. Lucas Rafael González de la Pezuela y Ayala, Marqués de la Pezuela, por fallecimiento de su padre D. Juan Manuel González de la Pezuela y Ceballos.

Idem id.—Concediendo Real licencia a D. Ricardo Soriano y Scholtz, hijo de los Marqueses de Ivanrey, para contraer matrimonio con Doña Italia Mitchell Blaiz.

11 Junio.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Sabarona a favor de Don José Díez de Tejada y Vargas Machuca, por fallecimiento de su padre D. José Jesús Díez de Tejada Urbina y Daoiz.

Idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Monsolís a favor de Don Guillermo de Palleja y Ferrer-Vidal, por fallecimiento de su padre D. José María de Palleja y de Bassá.

12 ídem.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Valtierra, a favor de D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta de Ilurdoz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Torroella de Montgrí, con Grandeza de España, a favor de D. Roberto Robert Suris, Conde de Serra y Sant Iscle, Marqués de Robert, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id.—Real decreto haciendo merced a Doña Rita Muñoz y Bernaldo de Quirós, Vizcondesa de la Alborada, de la Grandeza de España unida a dicho título, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

19 ídem.—Concediendo Real autorización a Doña María de la Concepción Goya-Borrás y Carbi para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Barón de Goya Borrás, que le ha sido conferido por Su Santidad Pío X.

25 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villaverde de Limia a favor de D. Ramón Pedrosa y González, por fallecimiento de su padre D. Antonio Pedrosa y Ulloa.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Luis Núñez Arceche contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián a anotar un mandamiento judicial de embargo, pendiente en este Centro por apelación del citado Registrador.

Resultando: que en 22 de Enero de 1907 se presentó por el Procurador D. Celestino Arizmendi, en nombre de D. Luis Núñez Arceche, escrito al Juzgado de primera instancia de San Sebastián, acompañando otro para el Presidente de la Audiencia de Pamplona, por el que se interponía recurso gubernativo ante éste contra la negativa del Registrador de la propiedad de aquella capital a tomar anotaciones preventivas de un embargo en bienes de D. Román Salcedo Gaztelumendi, estampada en el mandamiento expedido con fecha 17 de Diciembre de 1906 por el mencionado Juzgado en virtud de exhorto que le dirigió el de igual clase del distrito de Ensanche de Bilbao, solicitándose en el referido escrito la revocación de dicha nota y que se acordase que por el referido Registrador se extendiesen las anotaciones preventivas ordenadas en el aludido mandamiento, alegando el recurrente: que aunque no ignoraba que no estaban las fincas embargadas inscritas a nombre del deudor D. Román Salcedo, sabía que a éste pertenecían por herencia de su hermana Doña Agustina Salcedo, y que, a los efectos del núm. 4.º del art. 64 del Reglamento Hipotecario, se había expresado determinada y claramente la fecha del fallecimiento de dicha señora y hecho la referencia necesaria de haberse incoado procedimiento para declarar heredero al deudor; que mientras despachaba el Registrador, con nota denegatoria, otro mandamiento, expedido á instancia del recurrente y en el mismo asunto, después de transcurrir treinta días desde el asiento de presentación, consideraba, dentro de este plazo, subsanadas ciertas faltas que le obligaron á denegar un mandamiento contra el mismo deudor á instancias de otra persona, subsanación que no autoriza el párrafo 2.º del art. 66 de la Ley Hipotecaria, que es el que alude á la denegación, consintiendo el segundo apartado del primer párrafo del mismo artículo sólo la suspensión; accediendo, por último, á causar anotaciones preventivas de embargo en bienes de D. Román, no obstante hallarse inscritos á favor de otra persona, á instancia de D. Modesto Aramburu, cuya diferencia de criterio no es admisible, habiendo debido aplicarse en ambos casos el número 4.º del art. 64 del Reglamento que autoriza la anotación, ya que es excepción del 42 del mismo, y, por último, que no puede alegarse por el Registrador distingo alguno á pretexto de que el crédito figurado por Aramburu se supone que procedía de la causante, dada la doctrina contenida en la Resolución de 10 de Agosto de 1893, de absoluta pertinencia en este caso:

Resultando: que el Registrador informó, manifestando: primero, que en dicho mandamiento no había sido consignada aún nota alguna, porque hasta las trece del día 24 de Enero, fecha de este informe, duraban los efectos del asiento de presentación de dicho mandamiento, y que si antes de la expresada hora se hubiese presentado el documento que acreditase al D. Román como único heredero de su hermana Doña Agustina, se hubieran extendido las anotaciones ordenadas; y segundo, que no teniendo existencia real la supuesta nota, es inprocedente el recurso interpuesto, según Real Orden de 3 de Enero de 1876:

Resultando: que presentados por el recurrente los mandamientos á que este recurso se refiere, resulta de ellos: que en juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador D. Laureano Pérez, en nombre de D. Luis Núñez Arceche, contra D. Román Salcedo Gaztelumendi, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Ensanche, de Bilbao, y á instancia del actor, recayó auto acordando se dirigiese exhorto al de igual clase de San Sebastián, para que una vez que ante éste se presentase por el actor testimonio de la declaración de herederos de Doña Agustina Salcedo á favor de su hermano el ejecutado, se ordenase al Registrador de San Sebastián que tomase anotaciones preventivas de dichas fincas á responder de las cantidades que en el mismo escrito figuraban, así como también de otro predio cuyo embargo se decretaba en concepto de mejora; que presentado el referido exhorto en el Juzgado de San Sebastián, y en virtud de oficio ampliatorio que posteriormente le dirigió el exhortante, en el que se acordaba se librase mandamiento al Registrador, sin esperar á que fuera declarado D. Román heredero de su hermana, haciendo constar en el mismo que dicha señora falleció en aque'la ciudad en 24 de Julio de 1906 en estado de soltera, sin dejar más presunto heredero que el deudor, habiéndose incoado por D. Luis Núñez Arceche procedimiento judicial para que se declarase á aquél único heredero de la finca, el Juzgado exhortado dictó providencia acordando unir á sus antecedentes dicho oficio con el ejemplar del *Boletín oficial* que se acompañaba, en el que se inserta el edicto llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia de Doña Agustina Salcedo y expedir, con los necesarios insertos, mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad para la anotación en el Registro de las fincas embargadas; que presentado en esta Oficina el mandamiento, aquel funcionario denegó la anotación por apreciar diferentes defectos, y que en virtud de escrito presentado por el actor, en el que se rectificaban los errores apreciados por el Registrador, se expidió otro exhorto ampliatorio al Juzgado de San Sebastián, el que, en conformidad con lo en aquél ordenado, libró nuevo mandamiento al Registrador, con el mismo fin anteriormente expresado:

Resultando: que presentado el mandamiento en el Registro, puso en éste el Registrador la siguiente nota: «Se deniega, cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, la anotación preventiva de ampliación de embargo que este mandamiento ordena, porque han transcurrido treinta días hábiles desde el de su presentación en el Registro y aun continúan las fincas inscritas á nombre de persona distinta de aquella contra la cual se ha decretado la ampliación de embargo, y, por tanto, subsiste la primera de las causas que motivaron se denegara la anotación de esa ampliación de embargo ordenada en el mandamiento de 31 de Octubre de 1906, unido al presente.—San Sebastián 25 de Enero de 1907»:

Resultando: que el Registrador informó, manifestando: que no se había interpuesto válidamente este recurso porque en 22 de Enero no había sido denegado aún el mandamiento referido, y se había prescrito de lo que dispone el art. 3.º del Real Decreto de 3 de Enero de 1876; que no podía practicarse la anotación, porque las fincas se hallaban inscritas á nombre de Doña Agustina Salcedo, y ni en los mandamientos se insertaron, ni por separado se acompañaron los certificados de defunción y del Registro de las últimas voluntades que acre-

ditase el fallecimiento de aquélla y que éste ocurrió intestado, procediendo la denegación, según la regla 1.ª del art. 42 del Reglamento hipotecario, el núm. 4.º del art. 64 del mismo, citado por el recurrente, y las Resoluciones de esta Dirección de 27 de Marzo de 1874, 3 de Abril de 1877, 15 de Marzo y 31 de Octubre de 1878, 19 de Diciembre de 1883, 20 de Septiembre de 1884, 21 de Diciembre de 1889, 10 de Agosto de 1893, citada por el recurrente, pues exige la presentación del certificado de defunción y del testamento; 11 de Enero de 1894, 30 de Julio de 1895 y 29 de Abril de 1902; y, por último, que es anómalo querer dilucidar el recurrente si el autor de la nota acertó ó no en la calificación de otros documentos:

Resultando: que el Juez de primera instancia de San Sebastián, después de manifestar que su intervención en este asunto se limitó á dar cumplimiento á los exhortos que se le dirigieron y afirmar la improcedencia de este recurso, dada la fecha de su interposición, informó en el sentido de que procedía la anotación de embargo solicitada, por autorizarla el art. 64 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el mismo, como sucede en el caso que motiva este recurso, tanto más cuanto que en el mandamiento se insertó la providencia ordenando se uniera á los autos un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia, en el que aparece un edicto llamando á los que se creyeran con derecho á la herencia de Doña Agustina Salcedo, conceptuando innecesarios los documentos exigidos por el Registrador, por estar acreditado el fallecimiento de aquella señora y la instrucción del expediente de declaración de herederos á favor de D. Román Salcedo, que es algo más que la simple referencia de haberse incoado el procedimiento para obtener la expresada declaración; que no informaba acerca de si fué ó no consecuente el Registrador con el criterio que sustentó en este asunto al tomar anotación en otro mandamiento que se dice análogo, por ser cuestión ajena á la de este recurso, y que entendía por lo expuesto que procedía se tomase por aquél la anotación de embargo, y que no debía prosperar el recurso por haberse interpuesto antes de que la nota denegatoria se estampara:

Resultando: que con posterioridad á los informes á que se refieren los resultados precedentes, presentó el Procurador D. Celestino Arizmendi, ante el Presidente de la Audiencia, escrito, en el que reproducía la petición y alegaciones formuladas en el de 22 de Enero, al que se refiere el resultado primero:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia, fundándose en que el defecto de haberse interpuesto el recurso antes de extenderse la nota quedó subsanado con la presentación del escrito á que el anterior resultando se contrae; en que las Resoluciones de esta Dirección de 10 de Agosto de 1893 y 19 de Septiembre de 1883 no dejan lugar á duda alguna acerca de si cabe aplicar en este caso la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento, ó el artículo 64 del mismo, declarando la primera de dichas Resoluciones que el art. 42 establece una regla general y el 64 una excepción referente al caso de que al pedirse la anotación hubiese fallecido el poseedor de la finca y no estuviese inscrita á favor de su heredero, y la segunda, que este precepto es aplicable, aun cuando la deuda haya sido contraída, no por la persona á cuyo nombre figura la finca en el Registro, y que ha fallecido, sino por sus herederos, como en este recurso ocurre; en que el art. 64 citado determina los requisitos necesarios para que la anotación pueda tomarse y no exige los documentos pretendidos por el Registrador, puesto que las circunstancias que acreditan han de resultar probadas en el procedimiento que se incoe para la declaración de herederos, y que bajo ese punto de vista no es rigurosamente exacta la referencia que se hace en la Resolución de 10 de Agosto de 1893 á la de 19 de Septiembre de 1883, por cuanto en el último de sus considerandos determina «que habrá de acompañarse al pedir la anotación de embargo, el testamento del causante, y en su defecto, la declaración de herederos ó referencia de haberse incoado el procedimiento judicial para obtenerla», cuya forma alternativa indica que basta con que se cumpla con aquel requisito que en cada caso proceda, revocó la nota del Registrador, declarando en consecuencia que debía extenderse la anotación ordenada en el mandamiento:

Resultando: que el Registrador apeló del auto del Presidente de la Audiencia para ante esta Dirección, solicitando la confirmación de la nota revocada y agregando á los fundamentos legales expuestos en la misma y en sus informes: que contra las Resoluciones de 19 de Diciembre de 1883 y 10 de Agosto de 1893, están, entre otras, las de 27 de Marzo de 1874, 31 de Octubre de 1878, 20 de Septiembre de 1884, 30 de Julio de 1895 y 29 de Abril de 1902, especialmente las dos últimas; que la certeza del fallecimiento de Doña Agustina Salcedo, de que falleció intestada y de que se hubiese incoado procedimiento judicial para declarar único heredero á su hermano D. Román, descansa sólo en la palabra de la representación del recurrente, sin que los mandamientos contengan dato oficial alguno, no procediendo, por tanto, la anotación, según la misma Resolución de 10 de Agosto de 1893, citada por el recurrente, y la de 11 de Enero de 1894:

Vistos los artículos 9.º, 20 y 21 de la Ley Hipotecaria; 20, 21, 42 y 64 del Reglamento para su ejecución, y las Resoluciones de esta Centro de 19 de Diciembre de 1883, 29 de Abril de 1890, 10 de Agosto de 1893, 11 de Enero de 1894 y 4 de Mayo de 1906:

Considerando: que aun cuando el recurrente presentó su primer escrito de interposición del recurso antes de que el Registrador consignase su nota de suspensión al pie del mandamiento de embargo á que el mismo se refiere, debido, al parecer, á habersele comunicado particularmente el acuerdo de dicho funcionario, es lo cierto que habiéndose reproducido aquél escrito ante el Presidente de la Audiencia, á quien compete conocer del mismo, después de puesta la expresada nota, acompañándose el mandamiento de su razón en que consta ésta, ha quedado promovido el recurso en tiempo y forma legales, y procede, en consecuencia, dictar la correspondiente resolución:

Considerando: que atendido el carácter puramente provisional y preventivo que tiene la anotación de embargo, autoriza el art. 64, núm. 4.º, del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria que se verifique aquélla aun cuando haya fallecido el poseedor de la finca ó derecho sobre que versa, y antes de haberse inscrito á favor de quien le sucede en la misma finca ó derecho, expresándose en este caso la fecha del fallecimiento, la del testamento, si lo hubiere, el nombre del Notario ante quien se haya otorgado y el del heredero, y en otro caso, referencia de haberse incoado procedimiento judicial para declarar herederos, ó las circunstancias de esta declaración, si estuviere hecha:

Considerando: que dicha doctrina ha sido aplicada por este Centro en las Resoluciones de 19 de Diciembre de 1883, 29 de Abril de 1890, 10 de Agosto de 1893, 11 de Enero de 1894 y 4 de Mayo de 1906, declarando que aquél precepto reglamentario tuvo por objeto facilitar, en servicio de la recta administración de justicia, las anotaciones preventivas de embargo, cuando la falta de previa inscripción á favor de los herederos pudiera ser para ello un obstáculo nacido del rigorismo del art. 20 de la Ley Hipotecaria y 42 de su Reglamento:

Considerando: que igualmente se ha declarado en Resolución de 10 de Agosto de 1893 que dicho precepto es aplicable, lo mismo al caso de que la deuda que se trata de asegurar con el embargo haya sido contraída por la persona que tiene inscrita la finca en el Registro, y que falleció, que cuando lo haya sido por sus herederos:

Considerando: que el art. 42, núm. 1.º, del expresado Reglamento y las Resoluciones citadas por el Registrador se refieren al caso de que la propiedad de las fincas embargadas aparezca inscrita á favor de una persona que no sea aquélla contra quien se hubiese decretado el embargo, sin que se alegue ni conste que aquélla haya fallecido y sea ésta su heredera, pues si así fuese, procede la anotación preventiva por virtud de lo prevenido en dicho art. 64, en la forma que el mismo determina, y sin perjuicio de que para inscribir la venta ó adjudicación de los bienes embargados proceda la inscripción á favor del heredero ejecutado, previa presentación de los documentos que justifiquen su derecho:

Considerando: que si bien los bienes en los cuales se ha trabado el embargo, cuya anotación ha suspendido el Registrador, se hallan inscritos á nombre de Doña Agustina Salcedo Gaztelumendi y la ejecución está dirigida contra el hermano de ésta D. Román, esta circunstancia la ha tenido ya en cuenta el Juzgado, haciendo constar que dicha señora ha fallecido, y en uso de la facultad que concede el repetido número 4.º del art. 64 del Reglamento hipotecario, se acordó la anotación, consignándose en el mandamiento los antecedentes relativos á la fecha del fallecimiento de dicha causante y haberse incoado procedimiento judicial para la declaración de heredero á favor del nombrado D. Román, por lo que no es necesaria en este caso la presentación del acta de defunción y testamento de aquélla, que exige en su informe el Registrador;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cartagena, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 5 000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Julio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

## Dirección general de Prisiones.

Vista la Resolución de esta Dirección general fecha 27 de Mayo próximo pasado, publicada en la GACETA del 29 del mismo, adjudicando, en virtud de concurso, los materiales que se consideran necesarios para las obras que se están ejecutando en la Prisión de penas aflictivas de Ocaña:

Resultando que de las mismas aparece la adjudicación en favor de D. Rafael Sánchez Rico y Porres del suministro de 800 metros cúbicos de arena para el mortero, al precio de 3'50 pesetas metro cúbico:

Considerando que en el expediente al efecto instruido figuran dos proposiciones suscritas en Ocaña á 18 del citado mes de Mayo por el expresado Sr. Sánchez Rico, por las que ofrece el suministro de la arena necesaria al precio de 3 pesetas y 50 céntimos en una de ellas y de 3 pesetas en la otra el metro cúbico;

Esta Dirección general ha tenido á bien resolver que el número 2.º de la citada orden de 27 de Mayo anterior se entienda redactado en los términos siguientes:

«2.º A D. Rafael Sánchez Rico y Porres, el suministro de 800 metros cúbicos de arena para el mortero, al precio de 3 pesetas metro cúbico.»

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, Angel Rendueles.—Sr. D. Celestino Aranguren, Arquitecto de esta Dirección general.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

## Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, intransferible, núm. 83.644, emitida á favor del Ayuntamiento de Casla (Segovia) por un capital de reales vellón 1.413'37, y por el concepto de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Segovia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—1619

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 28.235, de 26.773 41 reales vellón de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago (Cuenca), por el concepto de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 14 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—1625

## Negociado central.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 125.309 32 pesetas, compuesta de 110.912'99 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Septiembre y Noviembre de 1905 y Marzo y Noviembre de 1906, y de pesetas



tas 14.396-33, sobrante de la subasta verificada el día 14 de Mayo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 15 y 16, de diez á dos, y el 17, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 3 de Julio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en ..... del corriente ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 190.....—El interesado,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determinan las facultades 2.ª y 4.ª del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo á fin de proceder á la clasificación como de Beneficencia particular de la obra pía de Mieres, en la provincia de Oviedo, y al restablecimiento de la Escuela instituida en la misma villa, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación durante un plazo de veinte días al objeto de que aleguen cuantas reclamaciones estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

### Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido tres casos de peste bubónica en Arkhieriskaja, cerca de Astrakhan (Rusia).

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades

sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puerto español.

Madrid 3 de Julio de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Septiembre de 1906, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, con destino á las enseñanzas de Mecánica general y aplicada, Electrotecnia y Tecnología textil, dotada con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con la certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Ciudad Real y Santiago las plazas de Profesor numerario de Caligrafía, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de Caligrafía de igual grado y enseñanza en el Bachillerato que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dichas plazas los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de Caligrafía de Instituto y tengan el título profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Luis Morote y Greus, con domicilio en la calle de Villanueva, 6, en nombre y representación de la librería P. Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

André Theuriot. — «Montaray». — Versión castellana, por M. R. Blanco.—Belmonte.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería P. Ollendorff.—París—Imp. Paül Dupont.—1907.—8.º, 274 págs.

Gustave Droy. — «Veladas del Hogar.—Los Estanques». — Versión castellana, por Carlos de Batlle.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Ollendorff.—París. Philippe Renonard.—S. a.—8.º, 315 págs.

Madrid 1.º de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

### Conservatorio de Música y Declamación.

#### Concurso de 1906 á 1907.

##### PREMIO ESTELA.

Concedido por la casa fábrica de la Viuda de P. Estela, de Barcelona, un piano para su adjudicación entre los alumnos que han obtenido el primer premio en dicha enseñanza en este Conservatorio en el curso actual, se convoca á los que deseen optar al referido premio Estela á un concurso extraordinario, que se verificará en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, en el día que se señalará oportunamente, y se anunciará al público con la antelación necesaria para que puedan presentarse los aspirantes á practicar los ejercicios.

Estos consistirán en la ejecución de las siguientes obras:

1.º Coral, en Sol mayor, para órgano, arreglado para piano; autor, Bussoni.

2.º Allegro de concierto, en La mayor (op. 46); autor, Chopin.

3.º Una obra, á elección, de los clásicos del Piano, como Schumann, Chopin, Liszt, Rubinstein, Saint Saëns, Grieg, Henselt, etc., etc.

Son admisibles al concurso los alumnos de ambos sexos que hayan obtenido primer premio en la asignatura de Piano en el curso actual.

Los que teniendo derecho deseen tomar parte en este concurso extraordinario elevarán sus solicitudes á la Comisaría hasta el día 15 de Octubre, transcurrido el cual no se admitirá ninguna instancia que se presente.

El piano objeto del referido «Premio Estela» le será entregado á quien lo adjudique el Tribunal en el acto de la solemne distribución de los diplomas de los premios oficiales á los alumnos del presente año académico.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Comisario Regio, T. Bretón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación del firme de la carretera de Burgos á Peñacastillo, secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil novecientas sesenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación del firme de la carretera de Burgos á Peñacastillo, secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionales por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de acopios para reparación del firme de la carretera de Burgos á Peñacastillo, secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, provincia de Santander.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que treinta mil pesetas el primer año, y á partes iguales los restantes, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia, todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15, la cantidad de cincuenta pesetas; no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 1.º de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

S—727

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación de la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas sesenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pú-

blica, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación de la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—728

**Puertos.**

Visto el expediente promovido en ese Gobierno civil por la Sociedad metalúrgica Duro-Felguera en solicitud de que se le conceda autorización para reformar un muelle embarcadero que posee en la Concha de Llumeres, del concejo de Gozón:

Resultando que la expresada petición se halla comprendida entre las que detalla el art. 44 de la vigente ley de Puertos, y que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que dispone el art. 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1893, habiendo también informado los Ministerios de Marina y de la Guerra, en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de 20 y 21 de Agosto de 1905:

Resultando que tanto estos últimos informes como los emitidos por todas las entidades que en virtud de lo dispuesto en el citado art. 7.º de la Instrucción han debido ser oídas son favorables á la concesión que se solicita, y que no se ha presentado reclamación alguna durante el período de información pública á que se ha hallado sometido el expediente: Considerando que no se han de perjudicar los intereses de la navegación y de la pesca ni los particulares, y que, por el contrario, constituye un beneficio la ejecución de las obras proyectadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sociedad metalúrgica Duro-Felguera, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se han de ejecutar con arreglo al proyecto firmado en Oviedo en 12 de Febrero de 1902 por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Galán, modificando el trazado en planta del muelle cargadero con arreglo al plano que se acompaña al presente informe, presentando al efecto el proyecto reformado á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas para proceder á su replanteo definitivo.

2.ª La construcción se llevará á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, el que replanteará las obras, de cuya operación se levantará acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y una vez obtenida esta se entregará á la Sociedad concesionaria un ejemplar, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª El concesionario dará comienzo á las obras dentro del plazo de seis meses, y lo terminará en el de dos años, contados ambos desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión.

4.ª En el plazo de dos meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, consignará el concesionario ó quien represente sus derechos, en concepto de fianza, la cantidad de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Oviedo, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, debiendo exhibir el resguardo correspondiente al Ingeniero Jefe, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, el que practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si las encontrase arregladas á las buenas prácticas de construcción y que se han cumplido las presentes cláusulas, lo consignará así en acta que se levantará por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

Una vez aprobada este acta se acordará la devolución de la fianza que se cita en la condición 4.ª, y se pondrá en servicio el muelle cargadero.

6.ª Los terrenos que la concesión ocupa quedan sujetos á la servidumbre de salvamento y de vigilancia litoral, y no podrán destinarse á otro objeto que el de muelle embarcadero para servicio particular, á menos de obtener la autorización necesaria para el cambio de aprovechamiento.

7.ª Es obligación del concesionario conservar las obras en buen estado y dejar expedita la servidumbre de vigilancia litoral.

8.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción final de las obras.

9.ª Cuando la Sociedad interesada obtenga la concesión, habrá de remitir al Gobierno militar de la provincia una copia de la Memoria y planos del proyecto que en definitiva haya de ejecutarse.

10. La Sociedad concesionaria dará conocimiento á dicha Autoridad militar por escrito del principio y término de las obras, para que éstas puedan ser inspeccionadas por el Comandante de Ingenieros de Gijón ó por el Oficial que se designe, con arreglo á lo prevenido en el art. 43 del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1901, aprobado por el de 18 de Marzo de 1903.

11. En el caso de que los intereses de la defensa del territorio lo exija, á juicio de la Autoridad militar, y mediante orden suya, la Sociedad pondrá á disposición del ramo de Guerra el muelle cargadero, ó lo destruirá total ó parcialmente, sin derecho en uno y otro caso á reclamar indemnización ni resarcimiento de ninguna clase.

12. Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción al art. 50 de la vigente ley de Puertos.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones que le son obligatorias dará lugar á la caducidad de la concesión, y decretada ésta, se procederá según se dispone en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución para casos análogos.

14. No se podrá transferir esta concesión sin la autorización del Gobierno.

15. El concesionario se someterá á cuanto previenen las

disposiciones aprobadas sobre accidentes del trabajo con relación á las obras que ejecuta en las de la concesión.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa

provincia y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1907. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		CARPETAS provisionales de 5 por 100 amortizable.	OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
1	1.675.700	2.600.000	575.500	»	295.500	»	59.000	»	5.205.700
3	4.158.400	50.000	71.500	»	39.000	»	21.500	»	4.340.400
4	1.140.300	200.000	891.500	»	107.500	15.000	14.500	»	2.368.800
5	1.294.600	200.000	520.000	»	62.000	»	19.500	»	2.096.100
6	1.668.700	100.000	303.500	»	58.500	5.000	16.000	»	2.151.700
7	728.400	200.000	379.500	»	5.000	»	68.000	10.000	1.390.900
8	880.900	700.000	155.500	»	9.000	»	»	»	1.745.400
10	992.100	150.000	822.000	»	19.500	»	»	»	1.983.600
11	1.088.200	250.000	210.500	»	50.000	»	28.500	»	1.627.200
12	582.900	400.000	106.000	»	93.500	»	41.000	»	1.223.400
13	868.900	350.000	411.000	»	36.000	»	»	»	1.695.900
14	1.044.900	250.000	685.500	»	32.500	»	12.500	4.000	2.029.400
15	432.200	100.000	223.000	»	20.000	»	13.300	»	788.500
17	2.414.800	1.550.000	607.500	»	34.500	15.500	19.000	»	4.641.300
18	1.052.900	1.450.000	308.500	»	144.000	34.500	76.500	»	3.066.400
19	1.228.500	1.600.000	443.000	»	198.500	65.500	7.000	»	3.542.500
20	466.900	1.100.000	328.000	»	89.000	»	3.000	»	1.986.900
21	781.100	1.200.000	155.000	»	205.000	1.000	17.750	»	2.359.850
22	1.155.900	1.450.000	411.000	»	60.000	6.000	»	»	3.082.900
24	579.200	1.050.000	209.500	»	274.000	20.000	»	»	2.132.700
25	353.900	850.000	235.000	»	152.000	20.000	500	»	1.611.900
26	739.500	4.800.000	446.000	»	34.000	»	11.000	»	6.030.500
27	949.200	4.700.000	346.000	»	12.500	48.500	255.000	»	6.311.200
28	953.300	7.200.000	225.000	»	64.000	»	193.750	3.500	8.639.550
	27.261.400	32.500.000	9.069.500	»	2.096.000	231.000	877.300	17.500	72.052.700

Madrid 1.º de Julio de 1907.—El Director general, Vizconde de Eza.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.**

Habiéndose extraviado las cartas de pago ó resguardos originales que en su día debieron ser expedidos á favor del Ayuntamiento de Saucelle, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, y cuyos intereses están pendientes de liquidación, relativos á los años de 1860 á 1868 inclusive, señalados con los números de entrada 35-36-11-18-31-85-368-1.499-2.579-341-1.235-28-16-20-39-498-1.591-2.606-381-1.327-40-2.567-8-59-12-35-896-2.107-3.064-904-2.118-17-23-2.057-34-3.031-3.046-23-86-58-872-2.079-960-2.117-5-9-638-1.786-2.730-557-1.672-40-43-703-1.831-2.889-713-1.844, y de registro, 29-30-8-13-10-12-231-884-1.464-2.025-3.471-25-10-12-15-264-915-1.473-2.043-3.553-36-1.455-6-53-2-6-491-1.193-1.683-2.298-3.969-13-20-1.154-2-1.662-1.675-19-80-5-471-1.179-2.367-3.968-19-1-323-977-1.529-2.115-3.720-20-365-1.009-1.588-2.197 y 3.844.

Se interesa de la persona en cuyo poder se encuentren la entrega de los mismos en esta oficina; advirtiéndose que transcurrido el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se entienden como nulos y de ningún valor para el reintegro por el Estado de los intereses é importe del capital que representan.

Salamanca 22 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Bernal.—El Interventor de Hacienda, Luis Ibarreta. X—1624

**Universidad Literaria de Barcelona.**

**Primera enseñanza.—Oposiciones.**

En la convocatoria de oposiciones publicada en la GACETA DE MADRID del día 26 de Marzo último aparecen las plazas de Maestro de la Escuela pública elemental de niños de Oristá, así como las de Maestras de las de igual clase de niñas de Santa María de Oló, Vilovi y Secuita; y como, de conformidad con la Real orden de 19 del actual, deben estas plazas ser rebajadas en categoría, he acordado eliminarlas de la mencionada convocatoria, haciéndolo público para general conocimiento.

Barcelona 28 de Junio de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet.

**Concurso de ascenso de 1907.**

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Marzo próximo pasado se insertó un anuncio de este Rectorado referente al concurso de ascenso, en el cual aparecen vacantes con 1.100 pesetas, para proveerse por este turno, las plazas de Maestros de las Escuelas públicas elementales de niños de Canet de Mar, Jordera, Subirah y Rosas, las cuales, de conformidad con la Real orden de 19 del actual, han de ser rebajadas en categoría desde 1.º de Julio próximo.

En la misma convocatoria también se incluye la de niñas de Sarriá, para la que ha sido nombrada fuera de concurso Doña María Rubio.

Este Rectorado, á fin de no irrogar perjuicios á los concurrentes, ha acordado eliminar las del mencionado anuncio. Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 28 de Junio de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**CEBREROS**

D. Carlos de Entrambasaguas y Obrini, Juez de instrucción de este partido de Cebrenos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un

sujeto, cuyos verdaderos nombre, apellidos, naturaleza y domicilio se ignoran, el cual se halla procesado en este Juzgado por viajar sin billete en el tren en la noche del 2 al 3 de Marzo último por la línea del Norte, y que manifestó llamarse Restituto Fernández Pérez, natural de Santa Eulalia, partido de Tineo, usurpando el nombre de otra persona, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Avila, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado, con las seguridades convenientes, dándole cuenta de la detención por el medio más rápido; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Cebrenos á 25 de Mayo de 1907.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

**Señas del sujeto.**

Estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, barba naciente, boca grande, cara redonda, nariz achatada, color moreno; viste pantalón y chaqueta de paño, blusa azul, gorra rayada, alpargatas, y es pecho. JO—5167

**CIUDAD REAL**

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama al procesado Jerónimo Caballero y Gutiérrez, de sesenta años de edad, hijo de Juan y de Engracia, natural de Pedernoso (Albacete) y vecino de Veredas, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel como preso á disposición de esta Audiencia provincial, que tiene decretada su prisión por auto de 8 de Abril último en causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco por no haber sido habido en su domicilio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad Real á 23 de Mayo de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandato, Basilio Arredondo. JO—5117

**COIN**

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Manuel Morón Torres, de esta vecindad, casa de labrador, de edad de cincuenta y siete á sesenta años, hijo de Rafael y de Ana, de estatura regular, delgado, moreno, sin bigote ni barba, tuerto, sin saberse si del ojo derecho ó del izquierdo, y viste al estilo del país, al que se llama con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Coin á 24 de Mayo de 1907.—Federico Freuller.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—5168.

**CORCUBION**

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al



procesado Vicente Ferreiro Lema para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre lesiones á Manuel Salgueiros; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido; y á los efectos oportunos se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintisiete años, soltero, hijo de Francisco y María, labrador, natural y vecino de Ozón de Mugia, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, ojos castaños, cara larga, nariz y boca regulares, barba poca, pelo castaño oscuro.

Dada en Corcubión á 21 de Mayo de 1907.—El Juez. Manuel Martínez.—El Escribano, José Trillo. JO—5075

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Benito Conceiro Gómez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre desobediencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintiocho años, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Concepción.

Dada en la Coruña á 22 de Mayo de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—5076

CHINCHILLA

Por la presente, y en mérito á lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia dictada con esta fecha á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Albacete, se emplaza por medio de la presente, que se fijará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al denunciado Joaquín Muñoz Cortés, de veinticuatro años de edad, soltero, de profesión hojalatero, natural de Vilches, provincia de Jaén, sin domicilio fijo, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante el Juzgado municipal de Higuera á la celebración del oportuno juicio de faltas, por virtud del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 17 del corriente año sobre sustracción de 7 pesetas en sellos de franqueo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Chinchilla 22 de Mayo de 1907.—El Escribano, Samuel Cano. JO—5118

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y rescate de una jumenta de siete años, pelo rucio, melado, pequeña, cara, hocico y manos blancas, y un jumento de dos años y medio, pelo negro largo, y ambos sin hierro, que la noche del 23 al 24 de Abril último fueron hurtados de los términos llamados Cerro del Almendro, término de Casares, á Pedro Sarmiento García, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas con las mismas á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 23 de Mayo de 1907.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez. JO—5169

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Serra Trilla, soltero, de treinta y cuatro años de edad, natural de Barcelona, de oficio pescador, aunque se dedica también á pedir limosna, estatura alta, enjuto de carnes, nariz aguileña, pelo y barba rubios, ojos azules, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, para una diligencia acordada en causa que se le sigue sobre tenencia de explosivos; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Serra y Trilla, y conducción del mismo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Figueras 21 de Mayo de 1907.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. JO—5077

GAUCÍN

D. José Montañés y Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Jaramillo Peña, natural de San Roque, vecino de La Línea de la Concepción, habitante en la calle de Siete Revueltas, casa do, carrero y de treinta años de edad, estatura buena, ojos pardos, cabello y cejas negras, rostro moreno, nariz y boca regular, vistiendo pantalón y chaqueta de pana, y Juan Andrades Perales, natural de Jimena de la Frontera, vecino también de La Línea, habitante en la calle de San Pedro Alcántara, soltero, jornalero y de treinta y cuatro años, estatura regular, ojos, cejas y cabellos negros, nariz y boca regular, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y la de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta villa, de donde se fugaron el día 2 del corriente, y en la cual se encontraban presos, á las resultas de causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles en su caso á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á 17 de Mayo de 1907.—José Montañés.—Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—5119

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Luque Ramos, hijo de Juan, vecino de Málaga, en la calle del Cerrojo, núm. 27, soltero, pintor, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, así como su actual paradero, sospechándose pueda encontrarse en Madrid, Malaga, Antequera ó Lachar, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, San Matías, 7, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre raptor de Francisca Picayo Minguéz; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca del José Luque Ramos y de la Francisca Picayo Minguéz, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 25 de Mayo de 1907.—Francisco Moreno.—Por su mandado, Licenciado Camilo Martínez. JO—5079

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Ramos Romero, hijo de Diego y de Cinta, natural y vecino de esta ciudad, carretera Gibralfé, 114, soltero, pintor, y de diez y siete años de edad, y picoso de viruela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de dicha Superioridad.

Huelva 22 de Mayo de 1907.—Eduardo Galván.—El Escribano, P. H., Francisco Alvarez. JO—5080

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en causa que instruyo por el delito de hurto de zapatos y un pañuelo de seda contra otros y José Velázquez Torres, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, que es de catorce años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Morón, vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en los Boletines oficiales de esta provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de Castelar, núm. 13, al objeto de que sea citado y emplazado para ante la Audiencia provincial en la referida causa que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado procesado, y habido que sea lo remitan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 22 de Mayo de 1907.—Eduardo Galván. El actuario, por mi compañero Sr. Solano, Francisco Alvarez. JO—5120

HUESCA

En la causa seguida en este Juzgado y por mi Escribano sobre robo contra José Expósito, de treinta y cinco años, de padres desconocidos, labrador, natural de Pamplona, sin vecindad, y otro, se dictó por la Audiencia de esta provincia, en 14 de Mayo de 1902, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Mariano García Azcárraga y á José Expósito por un delito de hurto, que pasa de 500 pesetas y no excede de 2.500, de cosas destinadas al culto, concurriendo una circunstancia agravante á cada uno, á la pena de seis años, ocho meses y veintidós días de presidio mayor, con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, á la indemnización mancomunada y solidaria de 440 pesetas al Ímo. Sr. Obispo de esta diócesis, á quien se devolverán los objetos sagrados des trozados, á la indemnización á D. Mariano Seral Escario de 13 pesetas, habiéndosele entregado revólver y toalla depositados, y en las costas por mitad; se declara en comiso las herramientas y armas ocupadas á los procesados, las que se inutilizarán por ser de ilícito comercio, y de conformidad con el Ministerio fiscal aprobamos el auto de insolvencia recaído en el incidente de embargo, declaramos serles de abono la mitad del tiempo de la prisión preventiva sufrida.

Cuya sentencia se declaró firme en 21 de Mayo del citado año 1902.»

Y habiéndose acordado la notificación del preinserto fallo al penado José Expósito y requerirle al pago en el término del quinto día de la indemnización á que fué condenado, se verifica por medio de la presente cédula, que para su inserción en la GACETA DE MADRID, y por ignorarse el paradero del José Expósito, libro y firmo en Huesca á 25 de Mayo de 1907.—El Escribano, Ramón Berges. JO—5171

HUÉSCAR

D. Conrado Iriarte é Iriarte Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de disparo y lesiones y atentado á los agentes de la Autoridad Juan José y Antonio Moreno Navarro, conocidos, uno por el Tonto y otro por el Pelado, y Juan Manuel Moreno Navarro, conocido por Solana, cuyo paradero y circunstancias personales se ignoran, para ser reducidos á prisión y responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huéscar á 18 de Mayo de 1907.—Conrado Iriarte. El Escribano, Licenciado Ramón Hernández. JO—5121

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Nicomedes Greina Sánchez, vecino de Albuñán, mayor de edad, casado con Encarnación Sierra Gómez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Granada y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto, núm. 6 de 1907; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Jérgal 24 de Mayo de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—5170

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la busca de los objetos que al final se expresarán, que fueron hurtados de la máquina de desagüe de la mina La Paula, del término de Baños, el día 6 de Enero último, y asimismo á la detención de los autores del hecho, á quienes se llama, cita y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan; apercibiéndoles que en caso contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Carolina á 23 de Mayo de 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara.

Objetos robados.

Un cojinete de bronce, un sifón y un engrasador. JO—5122

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emp'aza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado las procesadas por delito de hurto de aceituna Ana María Aranega Torrente é Isabel Torrente Cerdán, naturales de Vélez Rubio, vecinas de Linares, en la calle Jaén, de diez y seis y cuarenta y ocho años, soltera y casada, hijas de Juan é Isabel, Juan y María, respectivamente, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándolas los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresadas procesadas, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 23 de Mayo de 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—5123

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa criminal que se sigue por desobediencia al Alcalde de Santa Cruz de Campezo, se cita á Lorenzo González Zúñiga, natural y vecino de dicha villa, de veintidós años de edad, soltero, carretero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en repetido sumario; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Laguardia 24 de Mayo de 1907.—El actuario, Vicente de Camo. JO—5172

D. José María de Olalde y Satrustegui, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Fernando Honorato Fernández y Echagarreta, natural y vecino de Yécora, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra él dictado, y recibirle indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que será conducido á la cárcel de este partido, á disposición del Juzgado.

Dada en Laguardia á 24 de Mayo de 1907.—José María de Olalde.—Por su mandado, Vicente de Canto.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, nariz regular, cara redonda, ojos castaños y enfermos, barba poblada, afeitada, rubia, pelo también rubio, sin cicatrices ni señales; viste: pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla á cuadros, camisa blanca, botina azul y botas de color. JO—5173

D. José María de Olalde y Satrustegui, Juez de instrucción de este partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Timoteo Francia y Hernández, natural de Calatayud, vecino de Zaragoza, casado, pañero, de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en causa que contra él y otros se sigue por estafa y falsificación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, á disposición del Juzgado.

Dada en Laguardia á 25 de Mayo de 1907.—José María de Olalde.—Por su mandado, Vicente de Canto.

Señas del procesado. Estatura regular, color bueno, nariz regular, cara redonda, ojos castaños y enfermos, barba poblada, afeitada, rubia, pelo también rubio, sin cicatrices ni señales; viste: pantalón de pana, color de café claro, chaqueta y botas de jerga, negros, y botas de cuero negro. JO—5174

## LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Yampa Melián, vecino de esta ciudad, de catorce años, soltero marineru, hijo de Mercedes y de padre desconocido, a fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder en la causa núm. 274 de 1904 que contra el mismo se sigue; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 20 de Mayo de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Mariano Romero. JO—5124

## LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de un burro rucio, pequeño y cerrado, robado a Gregorio Marín Campos, de estos vecinos, de la cuadra de la casa que habita, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dada en Linares a 22 de Mayo de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—5081

## LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de las dos caballerías que al final se reseñan, hurtadas a D. Antonio Quintanilla en la finca llamada La Quinta, de este término, en la mañana del 16 del actual, las cuales eran conducidas por dos sujetos desconocidos, que se supone sean los autores del hurto, por el camino que conduce a la ermita de la Virgen de Setefilla, y caso de ser habidas, así como los autores del hurto, sean puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río a 20 de Mayo de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

## Señas de las caballerías.

Una yegua de cuatro años, castaña, calzada de la pata derecha, herrada en el anca izquierda con el de la Compañía Fénix Agrícola y con el del dueño.

Un mulo de un año, pelo negro y herrado recientemente con el del dueño. JO—5082

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Rafael Martínez Manzano, de trece años de edad, hijo de Rafael y de Dolores, natural y vecino de Huelva, domiciliado en la carretera de Gibraleón, núm. 134, y a Francisco Lavella Ruiz, de diez y ocho años, hijo de Alfonso y Antonia, soltero, tonelero, natural de Huelva y vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Recaredo, núm. 29, ambos procesados por el delito de estafa, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezcan a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 24 de Mayo de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—5127

## MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Julián Lozano, vecino que fué de esta Corte, con almacén de bicicletas y automóviles en la calle de Alcalá, núm. 89, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento en causa por estafa, recibirle indagatoria y llevar a efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—5084

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte violenta de D. Andrés Curros Capua, natural de esta Corte, de treinta y cuatro años de edad, soltero, artista de variedades, hijo de Ricardo y de Dolores, se hace saber por medio del presente al hermano de dicho finado, llamado D. Manuel Curros Capua, y cuyo actual paradero se ignora, el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 18 de Mayo de 1907.—El Juez de instrucción, Ramiro Cores.—El actuario, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—5085

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio García Liria, natural de Fides (Almería), hijo de Eduardo y Eulogia, de treinta y cuatro años, soltero, cesante, y que dijo tener su domicilio en la calle de Piamonte, núm. 19, segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color

moreno, y viste traje de paño oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Mayo de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—5175

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Melgarejo, cuya demás filiación y actual paradero ó domicilio se desconoce, si bien se sabe concurría a comer a una taberna que hay en la calle Trujillos, 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por estafa y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—5086

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad y estafa a virtud de querrela formulada por el Procurador Sr. Santiago, en nombre de Doña María Reyes de la Peña y Orrantía, se hace el ofrecimiento de causa que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los herederos ó causahabientes de la referida señora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que manifiesten si quieren ser parte en el sumario y si renuncian ó no a la indemnización que en su día pueda corresponderles.

Madrid 25 de Mayo de 1907.—V.º B.º—R. Cores.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—5176

## MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Perfecto Bao Ferrero, natural de Arnesto (Lugo), hijo de José y de Josefa, de treinta y tres años, casado, cesante, que ha tenido su domicilio en esta Corte, calle de Santa Brígida, núm. 23, tercero, núm. 4, y a Jobita N., conocida por Jobita Poy, natural de Beserra (Lugo), hija de Lucas y de María, de veintidós años, soltera, sirvienta, que ha tenido su domicilio Ballesta, número 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar la sentencia recaída en la causa seguida a los mismos por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro bueno, y viste de artesano; y la segunda, de estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, morena y viste de artesana, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Suárez. JO—5087

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Pedro María Serrano y Rodríguez, Procurador que ha sido de los Tribunales de esta Corte, y cuya demás filiación, paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—5088

## MADRID—CHAMBERÍ

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Carlos Espinosa, Francisco Pérez Medina, Sebastiana y Alejandra ó Aleja García, cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles una notificación y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales del primero son: estatura regular, como de cincuenta años, con toda la barba entrecana, vistiendo decentemente, con sombrero hongo, y las de los demás se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado ó en las cárceles respectivas como presos comunicados.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, por mi compañero Sr. López, Fulgencio Muzas. JO—5089

## MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Alonso, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San José, de treinta y dos años de edad, repartidor de periódicos, que adquiere directamente el *Diario Universal* y ha tenido su domicilio en el barrio del Cabrero, núm. 29 ó 30, con una hermana llamada Lola, y a Carmen Albadalejo Lledó, natural de Alicante, hija de Gregorio y Josefa, vendedora, soltera, de veinte años, que ha tenido su domicilio en la calle del Espiritu Santo, 23 y 25, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE

MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa que les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, muy delgado, moreno, está completamente afeitado, y viste pobremente con pantalón de pana y gorra de visera, ignorándose las de la Carmen Albadalejo, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las cárceles de esta Corte.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro. JO—5177

## MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte pende expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. José Álvarez Inclán, como dueño y sucesor de la razón social Marcelino Durán y Compañía, en cuyo expediente se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Su señoría, por ante mí el actuario, dijo: Se declara en estado legal de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza D. José Álvarez Inclán, como dueño y sucesor de la razón social Marcelino Durán y Compañía, y se convoca a junta de acreedores, que tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Juzgado el día 4 de Noviembre próximo, a la hora oficial de las catorce, citándose por el que refrenda a los que son vecinos de esta Corte y figuran en el balance presentado, y librando los oportunos exhortos a los Sres. Jueces que correspondan de fuera de ella y a las Autoridades judiciales del extranjero, a éstas por la vía diplomática, para que tenga efecto la citación de los acreedores que residen fuera de esta capital y de la Península, acompañando las correspondientes cédulas y copias de las proposiciones de convenio presentadas. Dirijanse oficios a los Sres. Jueces de primera instancia de esta villa, con testimonio de la parte dispositiva de este auto, que será notificada a los actuarios de este Juzgado, para que les conste la declaración acordada y no despachen mandamiento de ejecución ni de apremio contra el suspenso, é impidan la declaración de quiebra hasta que quede terminado este expediente.

Publíquese en la GACETA DE MADRID esta parte dispositiva, para que de ella tengan conocimiento con anterioridad a la citación los acreedores del Sr. Álvarez Inclán, y, por último, requirase al Procurador D. Tomás Acevedo para que en término de quinto día manifieste a qué punto corresponde Crefeld, y el número de la casa que en la plaza de la Cebada habita el acreedor D. Pedro de Pedrodomingo.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma en Madrid a 28 de Junio de 1907.—Mariano Luján.—Ante mí, Galo S. Coronas.»

Y a fin de que tengan conocimiento de la declaración acordada los acreedores del suspenso D. José Álvarez Inclán, como dueño y sucesor de la razón social Marcelino Durán y Compañía, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, para su publicación en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en 2 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, Luján.—El actuario, Galo S. Coronas. X—

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita a Manuel Illera Jiménez, natural de Oropesa (Toledo), de once años de edad, hijo de Pedro y de Nicsia, que se dijo habitaba en la calle de Embajadores, núm. 107, taberna, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—5178

## MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ricardo Sal Parnia, que usa el nombre de Ricardo Salinas García, natural de esta Corte, hijo de Antonio y de Juliana, de cuarenta y seis años, soltero, zapatero, cuyo último domicilio ha tenido en la ciudad de Valladolid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por hurto y desacato; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro muy moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, por mi compañero Sr. Martos, Pedro S. Covisa. JO—5091

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Eduardo Gómez Cores por hurto, se cita a los herederos ó causahabientes del Padre Anastasio García de Mateo, cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de manifestarles si quieren ser parte ó no en dicho sumario, y si renuncian ó no a la indemnización civil que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—5179

## MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Frassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Alejandro Gironella, mayor de edad, casado, empleado que fué en el Minis-



terio de Instrucción pública, Negociado de Contaduría, y vivió en la calle de Fuencarral, núm. 109, sotabanco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—5092

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez de Instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aragón Blanco, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Antonia, de treinta y seis años, soltero, pintor, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, y viste traje de paño color oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—5093

#### MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros y de Ovando, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro García Ruiz, natural de Soba, Santander, hijo de Daniel y Cándida, de veinticinco años, soltero, dependiente, que dijo habitar en la calle de Zaragoza, núm. 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos oscuros, nariz regular, buen color y usa barba, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Mayo de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—5094

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rogelio Melcón Ochoa, natural de Lazado (Lugo), hijo de Juan y Cristina, de treinta y cuatro años, casado, industrial en vinos, con domicilio Blasco de Garay, 13, bajo, y Espíritu Santo, 51, taberna, y á María Luisa Juana Duana Barnés, natural de Irún (San Sebastián), hija de Leopoldo y de María, de veinticuatro años, soltera, sirvienta, con domicilio en la calle del Escorial, núm. 2, segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto dictado en causa contra los mismos por adulterio; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresados procesados, cuyas señas personales son: las de Rogelio, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, es algo grueso, y viste decentemente; las de María, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno el rostro, y viste decentemente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—5096

#### MANZANARES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre y con poder de D. Eustasio Luján y Gómez, en las diligencias que el mismo insta en este Juzgado para preparar acción ejecutiva contra D. Pedro Arranz y Molero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha acordado se cite por segunda vez á dicho Pedro Arranz y Molero para que comparezca en este Juzgado de primera instancia para reconocer, bajo juramento indecisorio, como suya la firma y rúbrica puesta al pie del pagaré presentado por dicho Procurador, extendido en 1.º de Abril de 1905, que dice: «P. Arranz Molero», y por cuyo pagaré se obligaba el Arranz á pagar á D. Eustasio Luján la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas en fecha 31 de Julio corriente; cuya comparecencia deberá verificar el Arranz en el término de diez días, contados desde que esta cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, se publique en el último de dichos periódicos, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en esta ciudad, calle Ancha, núm. 13, dentro de las horas de audiencia para el mismo señalados, que son desde las nueve de la mañana á la una de la tarde; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecución si no compareciere.

Y para que tenga lugar la citación del Pedro Arranz y Molero, para que en el día y hora antes indicado comparezca en este Juzgado con el objeto mencionado, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en atención á su ignorado paradero; bajo el apercibimiento antes dicho si no compareciere.

Manzanares 22 de Junio de 1907.—El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez. X—1626

#### TORRELAVEGA

D. Vicente Muñiz Pardo, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en los autos que se dirán ha recaído la resolución cuyo encabezamiento, así como su parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, á 15 de Enero de 1907, el Sr. D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez

de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente juicio, seguido por los trámites de los de mayor cuantía, sobre presunción de muerte, entre partes, de una, como demandante, por sí, D. José Cabo Gutiérrez, labrador, vecino de Sierra Lobo, representado por el Procurador D. Francisco Martínez Conde y dirigido por el Letrado D. Pedro Lazo y Sierra, y de otra, en representación del Ministerio fiscal, el Sr. Fiscal municipal;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Ramón Cabo Gutiérrez, hijo legítimo de D. Ramón Cabo Fernández y Doña María Gutiérrez Simón, declaración que se hace á instancia del hermano del presunto muerto, D. José Cabo Gutiérrez, sin que esta sentencia tenga fuerza ejecutoria hasta después de seis meses de ser publicada en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bascón. X—1627

Para cumplir lo mandado, y á los efectos del art. 186 del Código civil, expido el presente, que firmo en Torrelavega, visado por S. S. el Sr. Juez accidental, á 31 de Enero de 1907. V.º B.º—Antonio Bascón y Gómez.—Licenciado Vicente Muñoz. X—1627

#### JURISDICCION DE CUERPO.

##### BURGOS

D. Antonio Gallardo Martín Gamero, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta de dicho Cuerpo Amador Alvarez Ortega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Amador Alvarez Ortega, hijo de Juan y de Carmen, natural de Landoiro, Ayuntamiento y partido judicial de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 15 de Mayo de 1907.—Antonio Gallardo. JG—2018

D. Carlos Labián Gorbea, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente seguido al recluta Cesáreo Blanco Expósito por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cesáreo Blanco Expósito, natural de Ponterrada, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León, hijo de padres desconocidos, soltero, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza el regimiento de Infantería de la Lealtad, núm. 30, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cesáreo Blanco Expósito, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 16 de Mayo de 1907.—Carlos Labián. JG—2019

D. Román Asenjo Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se le sigue al soldado de este cuerpo Manuel García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel García, hijo de padre desconocido y de María, natural de Busmayor, Ayuntamiento Barjas (León), de veintitrés años de edad, soltero y profesión jornalero, estatura un metro 565 milímetros, desconociendo las demás señas generales, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, por residir en esta, según informes, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, activen las más vivas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido conducirlo en calidad de preso á esta Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 16 de Mayo de 1907.—Román Asenjo. JG—2021

D. Calixto Nebreda Amaré, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 31, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta de dicho Cuerpo Jerónimo Fernández Mella.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Jerónimo Fernández Mella, hijo de Ramón y de Elvira, natural de Solveira, Ayuntamiento de Caudín, partido judicial de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 16 de Mayo de 1907.—Calixto Nebreda. JG—2022

D. Mateo Merino Arribas, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Alfredo Feito Fernández por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Mieres, Ayuntamiento de Idem, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Perfecta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio ajustador, estatura un metro 575 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Burgos 16 de Mayo de 1907.—Mateo Merino. JG—2023

D. Mateo Merino Arribas, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Antonio Cuervo Fernandez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Rebollada, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, hijo de José y de Donata, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y estatura un metro 560 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 16 de Mayo de 1907.—Mateo Merino. JG—2024

D. Mateo Merino Arribas, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo José Alonso Vega por falta á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Huegos, Ayuntamiento de Parres, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Burgos 16 de Mayo de 1907.—Mateo Merino. JG—2025

D. Leandro Orbañanos Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta Adolfo Suárez García Cebal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Adolfo Suárez García Cebal, hijo de José y de Celestina, natural de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, a partir desde el en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

Burgos 16 de Mayo de 1907.—Leandro Orbañanos. JG—2026

#### CORDOBA

D. Luis Pérez Ansoátegui, Comandante del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido por cambio de residencia sin la competente autorización contra el soldado del expresado Cuerpo Ramón Gallardo Heredia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Gallardo Heredia, hijo de José y de Carmen, natural de Cádiz, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio dependiente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Victoria, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Gallardo Heredia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Córdoba á 10 de Mayo de 1907.—Luis Pérez Ansoátegui. JG—2027

D. Luis Pérez Ansoátegui, Comandante del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido por cambio de residencia sin la competente autorización contra el soldado del expresado Cuerpo Eladio García Oliva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Eladio García Oliva, hijo de Julián y Margarita, natural de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Victoria, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento

de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eladio García Oliva, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Córdoba á 10 de Mayo de 1907.—Luis Pérez Ansoátegui. JG—2028

D. Rafael Manrique de Lara, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Angel Brea Parabito por la falta de concentración á Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Andanes (Cádiz), hijo de Bartolomé y de Carmen, de estado soltero, de edad treinta y un años, de oficio marinero, cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel Brea Parabito, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día. Dada en Córdoba á 11 de Mayo de 1907.—Rafael Manrique de Lara. JG—2029

## CORUÑA

D. Juan Soto Acosta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye contra el recluta Horacio Sarrosa Santiso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Horacio Sarrosa Santiso, hijo de Angel y de Dolores, natural de la parroquia de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (Coruña), cuyas demás señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente, y en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que diere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa este regimiento.

Dada en Coruña á 9 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Soto.—El sargento Secretario, Efrasio Seoane. JG—2030

D. Vicente Latorre Gonzalez, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción que por falta de concentración se sigue al recluta del mismo Cuerpo Manuel Luciano García Gantes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, hijo de Pedro y de María, natural de Erboado, Ayuntamiento de Laracha, de esta provincia, de estado soltero, de oficio jornalero, para que dentro del plazo de treinta días, á partir del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado punto, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en la Coruña á 13 de Mayo de 1907.—Vicente Latorre. JG—2031

D. Julián Terán Zarazola, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción que por haber faltado á concentración se sigue al recluta del mismo Cuerpo José Brea Mosquera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado individuo, hijo de Santiago y de Andrea, natural de Andeiro, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Cambre, de esta provincia, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado punto, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en la Coruña á 13 de Mayo de 1907.—Julián Terán. JG—2032

D. Luis Molina Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado al mismo Eliseo García Alvarez por haber faltado á la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Eliseo García Alvarez, hijo de Gregorio y de Angela, natural de la parroquia de Cayón, Ayuntamiento de Laracha, perteneciente al reemplazo de 1905, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye, teniendo entendido que de no verificar su presentación se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel más próxima, y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 13 de Mayo de 1907.—Luis Molina. JG—2033

## FERROL

D. Gabriel Vázquez Maquieira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Juan Martínez Díaz por faltar á concentración el día 1.º de Marzo último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Pedro y de Remedios, natural de la parroquia de Lindín, Ayuntamiento de Mondoñedo, partido judicial de ídem, provincia de Lugo, oficio labrador, nació el día 23 de Abril de 1885, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca á responder de los cargos que le resultan ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de Dolores; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez tanto á las Autoridades civiles como militares, encargo y dispongo la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan á mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así á la pronta administración de justicia.

Ferrol 14 de Mayo de 1907.—Gabriel Vázquez. JG—2034

D. Gabriel Vázquez Maquieira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Manuel Val García por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Marzo último.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Antonia, natural de la parroquia de San Vicente, Ayuntamiento de Mondoñedo, partido judicial de ídem, provincia de Lugo, oficio labrador, nació el día 11 de Julio de 1885, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Dolores, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo y lo pongan á mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así á la pronta administración de justicia.

Ferrol 14 de Mayo de 1907.—Gabriel Vázquez Maquieira. JG—2035

D. Gabriel Vázquez Maquieira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta José Val Fraga por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Marzo último.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta José Val Fraga, hijo de María Josefa, natural de la parroquia de Galgao, Ayuntamiento de Mondoñedo, provincia de Lugo, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de Dolores, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, tanto á las Autoridades civiles como militares, encargo dispongan la busca y captura de dicho individuo y lo pongan á disposición de dicho Juzgado, coadyuvando así á la más pronta administración de justicia.

Ferrol 14 de Mayo de 1907.—Gabriel Vázquez. JG—2036

## GUIA

D. Luciano López Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Rafael Navarro Trujillo por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Rafael Navarro Trujillo, hijo de Sebastián y de María, natural de Tejada, vecindado en la Degollada, partido judicial de Guía, provincia de Canarias, de veintin años, soltero, oficio jornalero, de un metro 669 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 7 de Mayo de 1907.—Luciano López. JG—2037

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Juan García Morales por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Juan García Morales, hijo de Agustín y María, natural de Cuba, vecindado en el Cerrillo, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, oficio zapatero, estado soltero, estatura un metro 588 milímetros, fué filiado como quinto por el pueblo de Arucas, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 7 de Mayo de 1907.—Leopoldo Cañizal. JG—2038

D. Luciano López Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Cristóbal González Molina por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Cristóbal González Molina, hijo de Francisco y María, natural de Tejada, vecindado en el Carrizo, Juzgado de primera instancia de Guía, provincia de Canarias, de veintin años, estado soltero, oficio jornalero, de un metro 572 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, número 40, para responder á los cargos que le resultan en

dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 7 de Mayo de 1907.—Luciano López. JG—2039

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Juan Pérez Ramos por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Juan Pérez Ramos, hijo de Guillermo y María, natural de Galdar, partido judicial de Guía, provincia de Canarias, de veintin años, soltero, oficio jornalero, de un metro 581 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 7 de Mayo de 1907.—Leopoldo Cañizal. JG—2040

D. Luciano López Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Juan Francisco Monzón Medina por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Juan Francisco Monzón Medina, hijo de José y Josefa, natural de Tejada, vecindado en la Degollada, Juzgado de primera instancia de Guía, provincia de Canarias, de veintin años de edad, oficio jornalero, estado soltero, de un metro 511 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, número 40, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 7 de Mayo de 1907.—Luciano López. JG—2041

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Juan Ramos Pérez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Juan Ramos Pérez, natural y vecindado en Arucas, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 7 de Mayo de 1907.—Leopoldo Cañizal. JG—2042

## LAS PALMAS

D. José García Gutiérrez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Victoriano Morales Gil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Victoriano Morales Gil, natural de Valsequillo, provincia de Canarias, vecindado en San Roque, de la misma provincia, hijo de Antonio y de Ignacia, casado, de veintidós años y tres meses, de oficio jornalero, de un metro 697 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Comandancia de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por faltar á concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Victoriano Morales Gil, y caso de ser habido se le remita á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 30 de Abril de 1907.—José García Gutiérrez. JG—2043

D. Francisco Rubio Janini, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado Francisco Rodríguez Alonso por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Rodríguez Alonso, natural de San Mateo, provincia de Canarias, hijo de Francisco y de Ana, de veintidós años de edad, de oficio carretero, y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente á responder ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.



Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen las más activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Rodriguez Alonso, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 4 de Mayo de 1907.—Francisco Rubio. JG—2044

LEON

D. Manuel Palenzuela Arias, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente seguido al recluta por la Caja de León, número 92, Jorge Garcia Viñuela por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jorge Garcia Viñuela, natural de Lavid, Ayuntamiento de Pola de Gordón, de la provincia de León, hijo de Isidoro y de Catalina, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio jornalero y con estatura de un metro 630 milímetros, que cubrió cupo por el mencionado Ayuntamiento para el reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á disposición de este Juzgado militar ó Autoridad militar del distrito donde sea aprehendido; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

León 14 de Mayo de 1907.—Manuel Palenzuela. JG—2045

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración contra el soldado del mismo Cuerpo Florentino Prado Riveiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Carmen, natural de Caba, Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, de veintidós años de edad, soltero, labrador, estatura un metro 560 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 14 de Mayo de 1907.—Pascual J. Molina. JG—2049

D. Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que se instruye en esta plaza contra el recluta procedente de la Caja de Betanzos Lorenzo Usal Suárez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y Generosa, natural de Olasmeria, Ayuntamiento de Meria, partido judicial de Ordenes, provincia de Coruña, en la octava región militar, soltero, labrador, de veintidós años de edad, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, en el término preciso de treinta días, contados desde que la presente sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectiva, á responder á los cargos que le resultan en el mismo; advirtiéndosele que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole los cargos á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como del orden judicial para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 14 de Mayo de 1907.—Avelino de la Iglesia. JG—2050

D. Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración prevenida por Real orden circular de 13 de Febrero último instruyo al soldado del mismo Francisco Gómez Rua.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Rua, soldado del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, hijo de Teodoro y Ursula, natural de Rozas, provincia de Orense, Ayuntamiento de Bola, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense; nació en 17 de Agosto de 1885, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 538 milímetros, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Bola para el reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que por haber faltado á la concentración se le sigue; en la inteligencia que si no compareciere le seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan preso con las debidas seguridades y disposiciones.

Dada en León á 15 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Linares. JG—2046

D. Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración instruyo al soldado del mismo Constantino Dominguez Gonzalez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constantino Dominguez Gonzalez, soldado del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, hijo de Manuel y de Cristalina, natural de Puentebracho, provincia de Orense, Ayuntamiento de Cortegada, Juzgado de primera instancia de Celanova; nació en 10 de Junio de 1885, de oficio labrador, estado solte-

ro, su estatura un metro 590 milímetros, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Cortegada para el reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que por haber faltado á la concentración se le sigue; en la inteligencia que si no compareciere le seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan preso con las debidas seguridades y disposiciones.

Dada en León á 15 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Linares. JG—2047

D. Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración prevenida por Real orden circular de 13 de Febrero último instruyo al soldado del mismo José Gonzalez Fernandez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Fernandez, soldado del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, hijo de Ramón y Francisca, natural de Ojén, provincia de Orense, Ayuntamiento de la Bola, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense; nació en 25 de Agosto de 1884, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 525 milímetros, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de la Bola para el reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que por haber faltado á la concentración se le sigue; en la inteligencia que si no compareciere le seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan preso con las debidas seguridades y disposiciones.

Dada en León á 15 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Linares. JG—2048

LOGROÑO

D. Sabino Osona Román, primer Teniente del regimiento Infanteria de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que instruyo al recluta de la zona de León, destinado á este regimiento, Francisco Garcia Fernandez, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 del mes de Febrero último (D. O. núm. 36).

Por la presente requisitoria, usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo al dicho recluta Francisco Garcia Fernandez, hijo de Sabino y de Maria, natural de Mora, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, provincia de León, de veintin años de edad y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición y con las seguridades convenientes lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de Infanteria (Logroño), pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 15 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Sabino Osona. JG—2058

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Enero de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Administrador Delegado, Faustino Silveira. X—1621

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES Segundo semestre de 1907.

En el sorteo de las obligaciones de esta Sociedad, que corresponden ser amortizadas en el segundo semestre del año actual, han resultado las siguientes:

Table listing bond numbers and amounts for amortization, divided into First and Second series.

Tercera serie. 3 obligaciones números 3.009—3.069—3.197. Cuarta serie. 13 obligaciones números 28—53—94—142—175—279—382—392—404—528—615—643—786.

Los poseedores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe, á razón de 500 pesetas cada uno, desde el día 1.º de Julio, por el Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de dicho establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Director, E. Paquet. X—1620

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 28 de Junio de 1907.

Table showing financial status of Crédito Popular Madrileño, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

El Interventor, Gonzalo Rebollo. = V.º B.º = El Director gerente, Ricardo Gómez. X—1629

Banco del Comercio. Bilbao.

Su situación el día 28 de Junio de 1907.

Table showing financial status of Banco del Comercio, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

El Contador, José de Azórate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría. = V.º B.º = El Presidente de turno del Consejo de administración, Ramón de Viguera.

Distribución de las pesetas 348.264'01, saldo de la cuenta de Utilidades correspondiente al primer semestre del corriente año, á saber:

Table detailing the distribution of 348,264.01 pesetas among various shareholders and funds.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Julio de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'BANCO AL CORRIENTE'. It lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Banco de España, acciones' with their respective prices for two consecutive days.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1907.

Meteorological observation table for July 3, 1907. Columns include 'HORAS' (times of day), 'ALTURA del barómetro reducido a 0° en milímetros', 'TERMÓMETROS' (thermometers), 'Vientos' (winds), 'Nubes' (clouds), and 'ESTADO del cielo' (sky conditions).

Summary table of meteorological data. It includes 'Temperatura máxima del aire a la sombra', 'Temperatura máxima al sol', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', and 'Total de insolación durante el día'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 3 de Julio de 1907.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Vientos', 'ESTADO del cielo', and 'Humedad'. It provides detailed data for numerous locations like Valencia, Madrid, and Barcelona.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works for sale. Columns include the title of the work and its price in pesetas.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Laureano, arzobispo de Sevilla, mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.— El húsar de la guardia.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—(14.ª gran gala.) (Reunión de la alta sociedad madrileña.)—Cinco debuts.—Programa selecto, por la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono: 75